

## ANEXO II. BAREMO DE MÉRITOS

1. TITULACIONES		Puntuación
	1.1. Ingeniería Aeronáutica o Grado en Ingeniería Aeroespacial/Ingeniero Técnico Aeronáutico	3
	1.2. Titulación en otras ingenierías o licenciados con formación equivalente	2
	1.3. Técnico Superior de Automoción, Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, Técnico Superior en la familia de Electricidad-Electrónica, Técnico Superior en la Familia de Fabricación Mecánica	1
	1.4. Técnico Especialista (FPPI) de ramas industriales (automoción, metal, electricidad, electrónica, telecomunicaciones)	1
	1.5. Titulación oficial de idioma Inglés nivel C1	2
2. EXPERIENCIA DOCENTE Y LABORAL		Puntuación
	2.1. Por cada mes adicional de experiencia laboral en el mantenimiento de aeronaves debidamente acreditada	0.2
	2.2. Por cada mes como profesor o profesora en el ciclo de Grado Superior de Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con motor de Turbina o de helicópteros con Motor de Turbina (no siendo posible puntuar doblemente en caso de que en un mismo curso se cuente con experiencia docente en los dos ciclos)	0.1

### DISPOSICIONES GENERALES

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las copias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los documentos presentados en lenguas extranjeras. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Las personas aspirantes que presenten documentación en el apartado 1.2. deberán presentar el título junto con copia de la certificación académica original en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigido para la obtención del título alegado.

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO TITULACIONES

Cuando la titulación alegada con carácter general conforme a la base 2.2 coincida con una de las titulaciones de méritos se puntuará como mérito.

En caso de acreditar más de un mérito de titulación únicamente se puntuará el más alto cuando los restantes hayan sido necesarios para la obtención del mismo.

A efectos de acreditar el mérito serán válidos la presentación de: copia del título, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).

La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales debe incluir los datos sustanciales de los mismos.

No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO EXPERIENCIA DOCENTE Y LABORAL

La experiencia laboral y docentes se acreditará:

El apartado 2.2 se acreditará con aportación de la vida laboral y contrato de trabajo.

El apartado 2.3 con hoja de servicios y certificado del director del centro educativo en el que se hayan prestado los servicios como funcionarios interino o laboral especialista impartiendo los módulos indicados, reflejándose la fecha y fin de los nombramientos o contratos.

Tendrán la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean estos continuados o no.

No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.